



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D. C., Catorce (14) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020).

Proceso No 11001400305520190009500

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se advierte que el presente proceso no hizo parte de los asuntos exceptuados por el Consejo Superior de la Judicatura durante la suspensión de términos judiciales decretada entre el 16 de marzo al 30 de junio de 2020.

En ese orden de ideas, examinado el presente asunto, se observa que el contradictorio se integró el 10 de junio de 2019, lo que permite inferir que el 10 de junio de 2020, venció el término del año contemplado en el artículo 121 del CGP., por lo que se concluye que al reanudarse los términos judiciales el 01 de julio de 2020, no era posible proferir la sentencia que amerita el caso, motivo por el cual, encontrándose el proceso dentro de los términos exigidos en el artículo 121 del CGP., normativa que otorga al juez la facultad para que de manera excepcional prorrogue el plazo por un término de seis (6) meses para decidir la instancia, el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: PRORROGAR por ésta única vez y por el plazo de seis (6) meses, el término para decidir la instancia.

SEGUNDO: Previo a resolver lo que en derecho corresponde, se requiere a la parte actora para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado de la presente providencia, aporte documento, escritura pública, o certificado de tradición y libertad, en el cual se adviertan la cabida y linderos del inmueble objeto de restitución.

TERCERO: Cumplido lo anterior, ingrésese el proceso al despacho para continuar con el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE (),


MARGARETH ROSALÍN MURCIA RAMOS
JUEZ

Ekt